



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4298/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Alcaldía Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4298/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Maranatha Morales López	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4298/2024	Alcaldía Xochimilco	092075324001920
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Información relacionada con las ligas de beisbol que ocupan los campos de beisbol del Centro deportivo Xochimilco, con partidos de beisbol celebrados y los pagos que generan, así como, recibos de pago o documentos de exención de pagos.	No dio respuesta.	Por la falta de respuesta de la Alcaldía	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		30 de octubre de 2024	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Ordenar a la Alcaldía Xochimilco que emita una respuesta a la solicitud de información de la persona recurrente y dar vista a su Órgano Interno de Control.		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	• Debe entregar una respuesta a la solicitud de información pública.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Una vez que le sea notificada la resolución tiene 3 días hábiles para dar cumplimiento.		
PALABRAS CLAVE			
Ligas de beisbol, partido, recibos pago, acceso a documentos.			

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4298/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	15
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	15

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4298/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, se declaró competente para revisar **LA INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decidió que es **VÁLIDA**.

Revisó los documentos presentados en este recurso de revisión y determinó que la Alcaldía Xochimilco no dio respuesta, por lo que resolvió que deberá entregar una respuesta conforme lo señala la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, respecto a la solicitud de información. Al haberse demostrado la falta de respuesta de la Alcaldía, se da vista al Órgano Interno de Control.

Finalmente se señala que una vez que sea notificada la resolución, la Alcaldía tiene 3 días hábiles para dar cumplimiento a lo que se ordena.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 235, (fracción II) 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local.

Pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le **debió de ser notificada su respuesta**, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la exposición de la falta de respuesta, así como los hechos y los motivos por los cuales se sintió agraviada (sintió perjudicados sus derechos).**

Además, procedió analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si se presentaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4298/2024

SOBRESEIMIENTO que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la Alcaldía contra la cual se presentó la misma, **determina dar la razón a la persona recurrente**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública, por lo que, corresponde a este Instituto **Ordenar a la Alcaldía Xochimilco otorgar una respuesta** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción VI** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **ORDENAR** la Alcaldía Xochimilco **emitir una respuesta** a la solicitud de información que realizó la persona, registrada bajo el folio **092075324001920**.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*,



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4298/2024

Con fecha 31 de agosto de 2024, quedando oficialmente presentada en fecha 02 de septiembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Con base en mi derecho al acceso a la información pública solicito lo siguiente: 1- Nombres de los presidentes de las ligas de beisbol que ocupan los 3 campos de béisbol del Centro deportivo Xochimilco? 2- Cuánto pagán por partido y cuántos partidos se llevan a cabo por fin de semana ? 3-Copia simple y en versión pública de los recibos de pago desde 2021 a la fecha (de todos los fines de semana que haya partidos) en formato PDF 3- De ser el caso que estén excentos de pago, requiero copia simple en versión pública del Acuerdo entre la Alcaldía y los presidentes de la liga y quién realizó dicho acuerdo. De no existir el acuerdo, requiero el fundamento legal por el cual no realizan pagos por ocupar los campos de béisbol. Todo esto del 2021 a la fecha” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha 13 de septiembre del presente año, la Alcaldía, mediante el oficio XOCH13-DGI/1581/2024 de misma fecha, firmado por el Director General de Inclusión y Bienestar Social, solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la persona solicitante, argumentando que diversas unidades administrativas se encontraban realizando una búsqueda exhaustiva de la información requerida.

Señalando que el plazo para dar respuesta por parte de la Alcaldía fue del día 03 al 13 de septiembre de 2024, y con la ampliación del plazo dicho término se extendió del día 17 de septiembre al 25 de septiembre de 2024, sin embargo, posteriormente no emitió ninguna respuesta.

.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4298/2024

Xochimilco, CDMX, a 13 de septiembre de 2024

XOCH13-DGI/ 1581 /2024

Asunto: Se solicita Ampliación de Plazo.

ELVIA MARTINEZ FRANCO
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.
P R E S E N T E.

En relación a la solicitud de Información Pública con número de folio 092075324001920, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 2 de septiembre de 2024, le solicito **AMPLIACIÓN DE PLAZO**, en virtud de que esta Dirección General a mi cargo y sus Unidades Administrativas, se encuentran realizando la búsqueda exhaustiva de información referente a la solicitud que nos ocupa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

PSIC. GENARO OLIVARES AGUIRRE

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante	
Nombre completo del solicitante	Circe Camacho
Nombre, denominación o razón social del solicitante	
Nombre del representante y/o del autorizado	
Correo electrónico	
Solicitud de información	
Folio de la solicitud	092075324001920
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Alcaldía Xochimilco
Fecha y hora de registro	31/08/2024 13:35:35 PM
Fecha de recepción	02/09/2024
Detalle de la solicitud	Con base en mi derecho al acceso a la información pública solicito lo siguiente: 1- Nombres de los presidentes de las ligas de béisbol que ocupan los 3 campos de béisbol del Centro deportivo Xochimilco? 2- Cuánto pagán por partido y cuántos partidos se llevan a cabo por fin de semana? 3- Copia simple y en versión pública de los recibos de pago desde 2021 a la fecha (de todos los fines de semana que haya partidos) en formato PDF 3- De ser el caso que estén exentos de pago, requiero copia simple en versión pública del Acuerdo entre la Alcaldía y los presidentes de la liga y quién realizó dicho acuerdo. De no existir el acuerdo, requiero el fundamento legal por el cual no realizan pagos por ocupar los campos de béisbol. Todo esto del 2021 a la fecha.
Información complementaria	Dirección General de Administración Dirección General de inclusión y desarrollo social
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia
Formato para recibir la información solicitada	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	
Plazos de respuesta o posibles notificaciones	
Respuesta a la solicitud	9 días hábiles 13/09/2024
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles 05/09/2024
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles 25/09/2024

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4298/2024

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 02 de octubre de 2024, la persona se inconformó por la falta de respuesta del sujeto obligado, de la siguiente manera:

“El motivo de mi queja es porque dan por terminada mi solicitud y no me emiten ninguna respuesta, están violando mi derecho de Acceso a la información, solicito se me entregue la información que solicité y que se sancione a los funcionarios públicos encargados de las direcciones generales que llevan las áreas que manejan esa información y que me la están ocultando.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 07 de octubre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234 y **235 (fracción II)**, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Y el acuerdo admisorio le fue notificado a las partes en fecha 10 de octubre de 2024, quedando oficialmente notificado con fecha 11 de octubre del presente año³.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de **cinco días hábiles**, para que realizaran las manifestaciones o alegatos (aquellos comentarios, elementos, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellos buscan se les dé la razón a su petición o buscan

³ En Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2024, este Instituto celebró el **ACUERDO 5234/SO/16-10/2024. “ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.”**, acordando que este acuerdo aplicaría a los días 09 y 10 de octubre de 2024.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4298/2024

reforzar lo que hayan dicho antes) y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B)** El sujeto obligado emitió sus manifestaciones y alegatos el 17 de octubre de 2024.
- C)** El 25 de octubre de 2024, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en obtener información relacionada con *las ligas de beisbol que ocupan los campos de beisbol del Centro deportivo Xochimilco, con partidos de beisbol celebrados y los pagos que generan, así como, recibos de pago o documentos de exención de pagos.*

*El sujeto obligado **no dio respuesta a la solicitud.***

Atento a lo anterior, se desprende que la persona solicitante se manifestó agraviada por la falta de contestación a su solicitud de información dentro del plazo establecido por la Ley, en consecuencia, es posible que la Alcaldía haya incurrido

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4298/2024

en falta de respuesta a la solicitud de información, razón por la cual, este Instituto considera necesario citar el precepto legal que regula la hipótesis normativa antes mencionada prevista en la **fracción II, del artículo 235 de la Ley de la materia**, la cual versa al tenor siguiente

“Artículo 235. Se considera que **existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:**

[...]

II. El sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado;

Como puede advertirse, la normatividad aludida dispone que se considera **falta de respuesta por parte del sujeto obligado**, cuando **haya señalado que anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado**, como es el caso; ya que *como partes de las constancias de la PNT se encuentra el acuse de envío de información por parte de la Alcaldía, sin embargo, no aparece ningún documento adjunto.*

Por lo dicho, este Instituto estima que, para poder determinar si en el presente asunto se configura la hipótesis normativa de falta de respuesta, es necesario establecer, en primer lugar, el plazo con que contaba el sujeto obligado para emitirla; determinar cuándo inició y cuándo concluyó dicho plazo y, por último, precisar la forma en que debieron realizarse las notificaciones en relación con la solicitud.

En ese orden de ideas, para estar en posibilidad de establecer **el plazo con que contaba** el sujeto obligado para atender la solicitud de información, resulta oportuno traer a colación lo regulado en el **artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4298/2024

“Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que **no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.”

(Énfasis añadido).

Del análisis al precepto legal que se invoca, se advierte que los sujetos obligados cuentan con un plazo ordinario de **nueve días hábiles para dar respuesta**, contados a partir del día siguiente en el que se presentó la solicitud, **a excepción de que** el sujeto obligado, de conformidad con el artículo 212 de la Ley en la materia, **solicite la ampliación** de forma fundada y motivada para que en un plazo de siete días contados a partir del día siguiente en que se notifique esta se dé contestación a dicha su solicitud.

Tomando en cuenta lo anterior, en el caso en concreto: si **la solicitud de información se tuvo por recibida el día 02 de septiembre de 2024**, la fecha límite de respuesta correspondió al día **13 de septiembre de 2024** y con la **ampliación del plazo se recorrió al día 25 de septiembre de 2024**, tal y como se muestra con la captura obtenida de la PNT como a continuación se observa:



Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Xochimilco

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4298/2024

Seguimiento Solicitud

Información Del Registro de la Solicitud

Sujeto Obligado:	Alcaldía Xochimilco	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	02/09/2024	Fecha límite de respuesta:	25/09/2024
Folio:	092075324001920	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

Registro Respuestas

Buscar ...

Ver detalle	Proceso ↑↓	Fecha ↑↓	Quien envió ↑↓	Adjuntos	Acuse Respuesta
>	Registro de la Solicitud	02/09/2024	Solicitante	-	-
>	Ampliación de plazo	13/09/2024	Unidad de Transparencia	📎	📎
>	Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	25/09/2024	Unidad de Transparencia	-	📎

Regresar

Subfolios

Buscar

Subfolio ↑↓	Unidad Administrativa ↑↓	Estatus ↑↓	Asignación ↑↓	Respuesta ↑↓
092075324001920-001	Dirección General de Desarrollo Social	Terminada	UT	Terminada
092075324001920-002	Dirección General de Administracion	Terminada	UT	Terminada



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4298/2024

Ahora bien, toda vez que el recurrente se agravió porque el sujeto obligado no emitió respuesta a su solicitud de información en el plazo establecido por la Ley, la carga de la prueba fue revertida al sujeto obligado en términos de lo dispuesto por los **artículos 281 y 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal**, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, los cuales textualmente prevén lo siguiente:

“**Artículo 281.** Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.”

“**Artículo 282.** El que niega sólo será obligado a probar:

- I. Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;
- II. Cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitigante;
- III. Cuando se desconozca la capacidad;
- IV. Cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la acción.”

En este sentido, el sujeto obligado **no acreditó haber respondido en tiempo y forma**, ya que incluso en sus manifestaciones y alegatos refiere haber enviado la información con la cual dio respuesta a la solicitud de información, sin embargo de las constancias que anexa es posible corroborar que no adjuntó ningún archivo a través de la PNT, por lo que es claro para este Órgano resolutor que la actuación del sujeto obligado configura la hipótesis normativa de falta de respuesta prevista en el **artículo 235, fracción II** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como se muestra a continuación:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4298/2024



Plataforma Nacional de Transparencia



25/09/2024 20:23:41 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia

Solicitud presentada

Folio de la solicitud	092075324001920
Sujeto Obligado al que se dirige	Alcaldía Xochimilco
Fecha y hora de recepción	31/08/2024 13:35:35 PM
Fecha de caducidad de plazo	25/09/2024
Información solicitada	Con base en mi derecho al acceso a la información pública solicito lo siguiente: 1- Nombres de los presidentes de las ligas de beisbol que ocupan los 3 campos de beisbol del Centro deportivo Xochimilco? 2- Cuánto pagan por partido y cuántos partidos se llevan a cabo por fin de semana ? 3-Copia simple y en versión pública de los recibos de pago desde 2021 a la fecha (de todos los fines de semana que haya partidos) en formato PDF 3- De ser el caso que estén excentos de pago, requiero copia simple en versión pública del Acuerdo entre la Alcaldía y los presidentes de la liga y quién realizó dicho acuerdo. De no existir el acuerdo, requiero el fundamento legal por el cual no realizan pagos por ocupar los campos de beisbol. Todo esto del 2021 a la fecha
Datos adicionales	Dirección General de Administración Dirección General de inclusión y desarrollo social

Archivo adjunto

Respuesta a la solicitud

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha y hora de entrega de información 25/09/2024 20:23:41 PM

Respuesta Información Solicitada

Archivo(s) adjunto(s)

Fundamento Legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Autenticidad del acuse ae40c03fd697da5afb800796e47796eb

Por lo expuesto en el presente Considerando, toda vez que se configuró la hipótesis de falta de respuesta prevista en el **artículo 235, fracción II**, de la Ley de



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4298/2024

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en la fracción VI del artículo 244 y 252 del mismo ordenamiento legal, resulta procedente **ORDENAR** al sujeto obligado que emita una respuesta a la solicitud de información.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se ordena** a la **Alcaldía Xochimilco** que la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución se notifique a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de **3 días hábiles**, posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que entregue el sujeto obligado, ésta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto advierte que, en el presente caso, al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, **resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control** de la Alcaldía Xochimilco, para que determine las responsabilidades que en derecho corresponda (con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México).



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4298/2024

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Xochimilco** deberá emitir una respuesta a la solicitud de información de la persona recurrente, la cual deberá notificarle a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. La respuesta que la Alcaldía emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **03 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La Alcaldía deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Alcaldía Xochimilco, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Por las razones y consideraciones señaladas, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución Dese vista al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Xochimilco a efecto de que determine las responsabilidades administrativas en que incurrió la Alcaldía. (Con fundamento en los artículos 247,



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4298/2024

264, fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México).

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML